



EC/ 23

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, **05 MAR 2015**

Señor Presidente de la Asamblea General

Licenciado Raúl Sendic

Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se dispone la creación de la Secretaría de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales como Órgano Desconcentrado del Poder Ejecutivo, transfiriéndole las competencias de la actual Dirección de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, con excepción de las competencias asignadas a la Junta de Transparencia y Ética Pública.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo ajustar los cometidos de los diferentes órganos que lo involucran, a una conducción jerárquica más acorde a la temática de que se trata.

La Ley N° 17930 creó la Dirección de Asuntos Constitucionales, con cometido de asumir paulatinamente algunos temas directamente como ser, por ejemplo, la Promoción del Acceso a la Justicia, la Cooperación Jurídica Internacional, el relacionamiento internacional en la materia, y a través de la articulación con las diferentes Unidades Ejecutoras vinculadas a los temas jurídicos, conjuntó los mismos con la finalidad de darle unidad a las políticas en la materia. No obstante lo cual, todos estos temas continuaron vinculados a un Ministerio de Educación y Cultura que institucionalmente desde su concepción, no tiene un perfil enfocado a la gestión de estos temas, situación que conspira contra la optimización de la misma en los temas aquí involucrados, y desvía esfuerzos que podrían ser enfocados a los cometidos esenciales del Ministerio de Educación y Cultura.

La migración de estos cometidos desde el Ministerio de Educación y Cultura se justifica por ser los mismos de alcance general al Estado, que no afectan en todo caso en forma exclusiva a los cometidos de esa Secretaría de Estado, resultando pertinente por lo tanto que se ubique de acuerdo a la actual estructura de la

Administración, en la órbita de la Presidencia de la República desde donde se despliega una visión mas abarcativa y general de gestión de estos temas.

Con la creación de la Secretaría de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales como órgano desconcentrado, se mantienen los temas en la órbita de competencia adecuada vinculándose con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Presidencia, a la vez que desde el punto de vista funcional el cambio no genera ningún trastorno práctico desde que el vínculo jerárquico se mantiene con el Poder Ejecutivo, y respecto las Unidades Ejecutoras las mismas mantienen su actual estructura y naturaleza jurídica.

En definitiva esta propuesta apunta a la mejora institucional del Ministerio de Educación y Cultura, y también a la de los organismos cuyas competencias se transfieren al órgano desconcentrado que se crea, lo que permitirá una mejor planificación y seguimiento de su gestión.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase la “Secretaría de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales” como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, que se comunicará con éste a través de la Secretaría de la Presidencia de la República.

Artículo 2º.- Transfiérese al órgano creado en el artículo 1º de la presente ley los cometidos establecidos, recursos humanos y materiales afectados a las actividades y dependencias de la Dirección de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales creada por el artículo 230 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con excepción de los atribuidos respecto a la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Artículo 3º.- Transfiérese como Unidades Ejecutoras del órgano creado en el artículo 1º de la presente ley las atribuciones y competencias, así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, de las siguientes Unidades Ejecutoras del Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura:

- Unidad Ejecutora 017, Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno.
- Unidad Ejecutora 018, Dirección General de Registros.
- Unidad Ejecutora 020 Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.
- Unidad Ejecutora 021, Dirección General del Registro de Estado Civil.

Artículo 4º.- Los funcionarios pertenecientes a la Dirección de Asuntos Constitucionales Legales, y Registrales y a las Unidades Ejecutoras, 017 “Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno”, 018 “Dirección General de Registros”, 020 “Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo y 021 “Dirección General del Registro del Estado Civil” del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura” se incorporarán al organismo creado en el artículo 1º de esta ley por el mecanismo de la redistribución previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.

Dichos funcionarios mantendrán sus derechos, deberes y obligaciones, en especial en lo que refiere a las normas retributivas actualmente vigentes, con exclusión de partidas que son inherentes al Inciso 02 "Presidencia de la República".

Artículo 5º.- A partir de la implementación de la presente ley, toda referencia hecha al "Ministerio de Educación y Cultura" en las funciones y cometidos de los organismos alcanzados por los artículos 2º y 3º de la presente ley, deberá entenderse hecha a la "Secretaría de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales".

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo de sesenta días, a partir de su promulgación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.